

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 114 de fecha 30 de Septiembre de 2015, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre de 2015, denominado "EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR", cuyo acuerdo plenario y Reglamento se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan, y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente:

6º).- APROBACION, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DEL ACUERDO DE IMPOSICION Y ORDENACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra al Sr. Interventor para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 21-09-2015.

Leído el Dictamen por Intervención, la Alcaldía-Presidencia (intervenciones....)

Al no realizarse más intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la propuesta y con los votos a favor del GRUPO MUNICIPAL IU TRES (3), GRUPO MUNICIPAL PSOE CUATRO (4), y la abstención del GRUPO MUNICIPAL PP CINCO (5) los/as Sres/as Concejales acuerdan POR MAYORIA ABSOLUTA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos en los términos que a continuación se expresan:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**Art. 1 – Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de Residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2 – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos, en los términos expresados en el artículo 3.b) y 3.c) de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable.

Los usuarios del servicio objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos en los contenedores dispuestos ordenadamente en la vía pública según su finalidad o destino de acuerdo con la potestad de auto-organización que determine, en cada momento, el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 3 – Carácter obligatorio del servicio

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, considerándose afectados todos los titulares de los inmuebles ubicados en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), independientemente de que residan, ocupen o realicen o no actividad o servicio alguno en ellos de acuerdo con los epígrafes expresados en esta ordenanza.

Art. 4 – Sujetos pasivos

1.- Vendrán obligados al pago en concepto de contribuyentes, en calidad de sujetos pasivos de la tasa los titulares de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Motilla del Palancar (Cuenca).

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo los determinados por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de noviembre.

Art. 5 – Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales sin perjuicio de las personas físicas o jurídicas que en derecho procedan. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de

17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6 – Reducciones, exenciones y bonificaciones

Las legalmente determinadas.

Art. 7- Cuota tributaria.

Se determina la cuota por epígrafes atendiendo a criterios relativos a la mayor utilización del servicio, destino residencial, prestación o no de un servicio o actividad y de capacidad económica. La cuota tributaria, es de carácter anual, irreducible y no será objeto de prorrateo determinándose en base al siguiente cuadro:

TARIFAS ORDENANZA DE BASURAS EPIGRAFE 1:

Viviendas: 75 €.

EPIGRAFE 2:

Restaurantes similares destinados a servicio de comidas exclusivamente con una superficie individual no inferior a doscientos cincuenta m² (250m²): 1000 €.

EPIGRAFE 3:

Cafeterías, bares, tabernas, pubs y similares: 157 €.

EPIGRAFE 4:

Establecimientos de hostelería:

Hoteles, Hostales, Restaurantes, Residencias, Pensiones, Casas Rurales y similares: 223 €.

EPIGRAFE 5:

Establecimientos y espectáculos:

Teatros, Salas de Fiesta, Discotecas, Salas de Bingo, Clubes Sociales y otros de similares características: 223 €.

EPIGRAFE 6:

Supermercados, Locales Comerciales, Pescaderías, Carnicerías y similares con una superficie total inferior o igual a 300 M²: 105 €.

EPIGRAFE 7:

Supermercados, Locales Comerciales, Pescaderías, Carnicerías y similares con una superficie total superior a 300 M² e inferior a 2000m²: 284 €.

EPIGRAFE 8:

Supermercados o negocios destinados a la venta de productos alimenticios con una superficie superior a 2.000 m². Quedan excluidos los supermercados o negocios que realicen ventas al por mayor y por menor indistintamente: 1000 €.

EPIGRAFE 9:

Grandes Almacenes, Talleres, Fábricas e Industrias y similares con una superficie inferior a 400 m²: 100 €.

EPIGRAFE 10:

Grandes Almacenes, Talleres, Fábricas e Industrias y similares con una superficie igual o superior a 400 m².: 244€.

EPIGRAFE 11:

Locales, naves, almacenes o similares sin actividad ubicados en suelo urbano o urbanizable respecto de los cuales se preste el servicio de recogida de residuos: 20 €.

EPIGRAFE 12:

Oficinas bancarias, Despachos profesionales, Compañías de Seguros, Inmobiliarias, Gestorías y similares: 85 €.

EPIGRAFE 13:

Academias, Autoescuelas, Farmacias, Ópticas, Pequeño Comercio Textil y de Calzado: 60 €.

En el supuesto de que una actividad fuera prestada en bien inmueble destinado a vivienda los titulares de dicho bien inmueble tributarán exclusivamente en el epígrafe de esa actividad. Dicha petición debe ser rogada y concedida mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia previa incoación del expediente administrativo causando efecto a partir del ejercicio siguiente a su otorgamiento.

En el supuesto de prestación de un servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos, previa petición del interesado y orden de la Alcaldía, por motivos de interés público, se aplicará una tasa equivalente al coste real del servicio efectuado de acuerdo con el epígrafe en que se encuadre el servicio.

Se fundamenta el hecho imponible del epígrafe 11 en el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser beneficiarios de la prestación de un servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos independientemente de que su bien inmueble sea objeto prestacional de una actividad o servicio.

Art. 8 – Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en el término municipal. No obstante lo expresado se procede a regular las situaciones de altas, bajas y modificaciones.

ALTAS

En relación con el alta en el Padrón Municipal de la Tasa de Recogida de Residuos se prorrateará la cuota por trimestres en relación con los bienes inmuebles destinados a vivienda a partir del otorgamiento de la Licencia de primera ocupación o documento equivalente. En el supuesto de que se incumpliera la obligación de solicitar la Licencia de primera ocupación o documento equivalente vendrán obligados al pago de la tasa los contribuyentes que figuren como sujetos pasivos en el Padrón del I.B.I., suministro de agua potable, suministro eléctrico. No procederá dar de baja, como sujeto pasivo, a los titulares de inmuebles que, con posterioridad y de forma voluntaria o por otras razones causaran baja como beneficiarios de uno o ambos servicios.

En relación con la solicitud de modificación de epígrafes de la Tasa de Recogida de Residuos los bienes inmuebles destinados a los servicios definidos en el artículo 3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se calcularán minorando el importe a que hace referencia el epígrafe once deduciéndose de

la fórmula que a continuación se expresa: $(\text{epígrafe de alta}/12 \times \text{n}^\circ \text{ de meses de alta}) - (\text{epígrafe } 11/\text{n}^\circ \text{ de meses devengados} \times \text{n}^\circ \text{ de meses de baja})$. Dicha fórmula excluirá el epígrafe 11 cuando a la fecha de solicitud de alta no constará abonada la tasa.

En relación con la solicitud de modificación de epígrafes de la Tasa de Recogida de Residuos los bienes inmuebles destinados a los servicios definidos en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para la recogida de residuos domésticos, servicios e industrias se calcularán minorando el importe a que hace referencia el epígrafe once deduciéndose de la fórmula que a continuación se expresa: $(\text{epígrafe de alta}/12 \times \text{n}^\circ \text{ de meses de alta}) -$

$11/\text{n}^\circ \text{ de meses devengados} \times \text{n}^\circ \text{ de meses de baja})$. Dicha fórmula excluirá el epígrafe

11 cuando a la fecha de solicitud de alta no constará abonada la tasa.

Queda definido el concepto de baja como el cambio de epígrafe de entre los regulados en el artículo 6 de esta ordenanza, a salvo bienes inmuebles afectados por procedimientos de expedientes finalizados por Resolución de la Alcaldía relativos a ruina y demolición o demolición para posterior construcción de obra nueva.

BAJAS

Previo petición expresa del titular de bien inmueble o interesado ningún bien inmueble destinado a vivienda causará baja en el Padrón Municipal de la Tasa de Recogida de Residuos salvo Resolución de la Alcaldía-Presidencia previa incoación de expediente de ruina finalizado por Resolución o, en su caso, petición de Licencia de Demolición para posterior construcción de nuevo inmueble. Causará baja en dicho Padrón prorrateándose la cuota por trimestres y previo petición rogada de esta y con posterioridad a la ejecución de la Licencia.

Previo petición expresa del titular del bien inmueble destinado a la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 3.c) de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se podrá solicitar la baja por dicho concepto.

La baja conllevará el Alta inmediata en el epígrafe 11 y producirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente en el que fuera solicitado. Se tomará como referencia la fecha del Registro de entrada de documentos.

Previa petición expresa del titular del bien inmueble destinado a la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se podrá solicitar la baja por dicho concepto. La baja conllevará el Alta inmediata en el epígrafe 11 y producirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente en el que fuera solicitado. Se tomará como referencia la fecha del Registro de entrada de documentos.

Documentación a presentar para solicitar la Baja:

Corresponderá solicitar la baja por cese de actividad respecto de los supuestos del artículo 3.b) y 3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al titular del bien inmueble y de la actividad, mediante la presentación de la documentación que a continuación se expresa:

- 1- Modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento.
- 2- Modelo 036 expedido, presentado y registrado por la Delegación Provincial de Cuenca de la Agencia Tributaria.

Corresponderá solicitar la baja por cese de actividad respecto de los supuestos del artículo 3.b) y 3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al titular del bien inmueble y no de la actividad, mediante la presentación de la documentación que a continuación se expresa:

- 1- Modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento.
- 2- Copia del Contrato de Arrendamiento del local cuyo plazo de vigencia ha finalizado.
- 3- Declaración Responsable del titular de bien inmueble de que no se ha celebrado otro contrato con el mismo arrendatario realizando la misma actividad respecto de la que solicita causar baja. Modelo normalizado que le será facilitado en el Ayuntamiento.

Corresponderá solicitar la baja por cese de actividad respecto de los supuestos del artículo 3.b) y 3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al titular del bien inmueble y no de la actividad, mediante la presentación de la documentación que a continuación se expresa:

- 1- Modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento.
- 2- Copia del Contrato de Arrendamiento del local.
- 3- Declaración Responsable del titular del bien inmueble relativo a que aunque el contrato no ha finalizado se ha puesto fin al objeto del contrato por otras causas.
- 4- Declaración Responsable del titular de bien inmueble de que no se ha celebrado otro contrato con un nuevo arrendatario realizando la misma o distinta actividad respecto de la que solicita causar baja. Modelo normalizado que le será facilitado en el Ayuntamiento.

Corresponderá solicitar la baja por cese de actividad respecto de los supuestos del artículo 3.b) y 3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al titular de la actividad, mediante la presentación de la documentación que a continuación se expresa:

- 1- Modelo normalizado que será facilitado en el Ayuntamiento.
- 2- Modelo 036 expedido, presentado y registrado por la Delegación Provincial de Cuenca de la Agencia Tributaria.
- 3- Copia del contrato de arrendamiento. Modificaciones

En supuestos de transmisión de la propiedad de bienes inmuebles el transmisor, sin perjuicio de la obligación que tenga el adquirente, podrá presentar la documentación original acreditativa de la transmisión de la propiedad a efectos de causar baja en el Padrón Municipal de la Tasa de Recogida de Residuos y el alta del adquirente con efectos de uno de enero del ejercicio siguiente.

Art. 9 – Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza Fiscal, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor y aplicación de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134, de fecha 20 de noviembre de 2013.

Disposición Adicional

Todas las peticiones formuladas por los interesados para acogerse al epígrafe 12 del artículo 7 de la ordenanza fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134 de fecha 20 de noviembre de 2013 y resueltas de forma estimatoria con anterioridad al 31-12-2015 o pendientes de resolver quedarán sin efecto aplicándoseles a partir de 01-01-2016 el epígrafe 1 del artículo 7 de esta ordenanza.

Disposición final primera

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

Disposición final segunda

La presente ordenanza, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, previa publicación del texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local comenzará a aplicarse con fecha de 01-01-2016.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 09 de Noviembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Martínez García.